



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2021 - 00133
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Como quiera, que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (Pagaré) presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la garantía real de mayor cuantía, en favor de la sociedad **MONTRE S. A. S.** contra la sociedad **VELSTAND INVESTMENT S.A.S.**, por los siguientes rubros:

OBLIGACIÓN MUTUARIA No. 002/2018

Por la suma de MIL CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$1.051'112.195,00), por concepto de capital insoluto representado en la OBLIGACIÓN MUTUARIA NO.002/2018 aportada en la demanda.

Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$210'222.439,00), por concepto del veinte por ciento (20%) que a título de multa fue convencionalmente establecida en el parágrafo primero de la cláusula décima cuarta de capital insoluto representado en la obligación mutuaría no. 002/2018.

Por los intereses remuneratorios o de plazo sobre la suma de capital contenida en la OBLIGACIÓN MUTUARIA NO.002/2018 antes relacionada, causados desde la fecha de creación de dicho instrumento (13 de diciembre de 2018) y hasta a fecha de vencimiento de la misma (30 de octubre de 2019).

Por los intereses moratorios sobre la suma de capital contenida en la obligación mutuaría no. 002/2018, causados desde la fecha de exigibilidad de dicha prestación (31 de octubre de 2019) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

OBLIGACION MUTUARIA No. 003/2018

Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$387'252.082,00.), por concepto de capital insoluto representado en la OBLIGACIÓN MUTUARIA No. 003/2018.

Por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. (\$77'450.416,00), por concepto del veinte por ciento (20%) que a título de multa fue convencionalmente establecida en el parágrafo primero de la cláusula décima cuarta de capital insoluto representado en la obligación mutuaría No. 003/2018.

Por los intereses remuneratorios o de plazo sobre la suma de capital contenida en la OBLIGACIÓN MUTUARIA No. 003/2018, causados desde la fecha de creación de dicho instrumento (24 de diciembre de 2018) y hasta a fecha de vencimiento de la misma (15 de septiembre de 2019)

Por los intereses moratorios sobre la suma de capital contenida en la OBLIGACIÓN MUTUARIA No. 003/2018, causados desde la fecha de exigibilidad de dicha prestación (16 DE SEPTIEMBRE DE 2019) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN MUTUARIA No. 004/2018

Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SÉIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. (\$265'056.217,00), por concepto de capital insoluto representado en la OBLIGACIÓN MUTUARIA No. 004/2018.

Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$53'011.243,00), por concepto DEL VEINTE POR CIENTO (20%) que a título de multa fue convencionalmente establecida en el parágrafo primero de la cláusula décima cuarta de capital insoluto representado en la OBLIGACIÓN MUTUARIA No. 004/2018.

Por los intereses remuneratorios o de plazo sobre la suma de capital contenida en la OBLIGACIÓN MUTUARIA No. 004/2018, causados desde la fecha de creación de dicho instrumento (24 de enero de 2019) y hasta a fecha de vencimiento de la misma (30 de agosto de 2019).

Por los intereses moratorios sobre la suma de capital contenida en la OBLIGACIÓN MUTUARIA No. 003/2018, causados desde la fecha de exigibilidad de dicha prestación (1º de septiembre de 2019) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN MUTUARIA No. 005/2019

Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$297'500.000,00), por concepto de capital insoluto representado en la OBLIGACIÓN MUTUARIA NO.005/2019.

Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$59'500.000,00 M/CTE.), por concepto del veinte por ciento (20%) que a título de multa fue convencionalmente establecida en el parágrafo primero de la cláusula décima cuarta de capital insoluto representado en la OBLIGACIÓN MUTUARIA No. 005/2019.

Por los intereses remuneratorios o de plazo sobre la suma de capital contenida en la OBLIGACIÓN MUTUARIA No. 005/2019, causados desde la fecha de creación de

dicho instrumento (14 de febrero de 2019) y hasta la fecha de vencimiento de la misma (30 de septiembre de 2019).

Por los intereses moratorios sobre la suma de capital contenida en la OBLIGACIÓN MUTUARIA No. 005/2019, causados desde la fecha de exigibilidad de dicha prestación (1º de octubre de 2019).

SEGUNDO: De igual forma, se decreta el embargo y secuestro del inmueble dado como gravamen hipotecario identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1762309 de conformidad con el Artículo 467 numeral 2 del Código General del Proceso, ordenase la inscripción de la demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

TERCERO: Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería a **LISAARDO BELTRAN BAQUERO** con cédula de ciudadanía **19.387.157** y Tarjeta Profesional No. **74.172** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderada de la parte actora.

SEPTIMO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNEY VIDALES REYES

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN ELECTRONICA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA ELECTRONICAMENTE</p> <p>N° <u>27</u> De Hoy -4 de mayo de 2021----- A LAS 8:00 a.m.</p>
